



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato **28b** de la fracción **XXVIII** correspondiente a la información de “Procedimientos de adjudicación directa” del sujeto obligado, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), señalando como denunciados el **primer, segundo, tercer y cuarto trimestres** del ejercicio **dos mil diecinueve**.

II. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0722/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/1188/2022** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la información contenida en el formato **28b** de la fracción **XXVIII** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para el **primer, segundo, tercer y cuarto** trimestres del ejercicio **dos mil diecinueve**, observando que **no** contaba con registros de información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

The screenshot shows the INAI public consultation platform interface. The search filters are as follows:

- Estado o Federación: Federación
- Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
- Ejercicio: 2019
- ART. - 70 - XXVIII - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
- Selección de formato: Procedimientos de adjudicación directa
- Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: XXVIII
- Período de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos
- Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores
- Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
- Filtros de búsqueda: Se encontraron 0 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

VI. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **INE/UTyPDP/138/2022**, de misma fecha, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

“[...]”

Antecedentes

1. *Con fecha de 18 de agosto de 2022, se interpuso, ante el INAI el escrito de denuncia por el probable incumplimiento de una obligación de transparencia atendida por del INE, que en el Acuerdo de admisión en su parte conducente dice:*

“(...)”

“ No se encuentra disponible la información relacionada con contratos o procesos de contratación del año 2019 ”

(...). (Sic).

2. *El 25 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó al INE, a través de la Hcom, el oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/0985/2022 y el acuerdo de admisión de la denuncia materia del presente informe; así como los medios de prueba, presentados por el recurrente.*
3. *Con la misma fecha, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), mediante correo electrónico, notificó la denuncia de mérito a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia (EOT), de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), así como las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas— áreas al interior*
4. *Con la misma fecha, la UTTYPDP solicitó al Centro de Atención a Enlaces de Obligaciones de Transparencia (CAEOT) —quien se encarga del acompañamiento al interior del INE para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia— que indicará el estatus de la obligación de transparencia denunciada. (Anexo 2).*
5. *El 26 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, la DEA remitió el informe que a continuación se cita:*

“(...)”

En atención al requerimiento formulado en el correo que antecede, respecto a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia identificada con el número de expediente DIT 0722/2022, por la presunta omisión de la publicación de información y falta de actualización de la obligación establecida en el formato 28b de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), me permito informar las consideraciones siguientes:

De la revisión a la información que realizó esta Dirección Ejecutiva, se advierte que el objeto de la denuncia radica en que no se encuentra publicada la información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019; sin embargo, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen expresamente que, en el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, solo se debe conservar información vigente y de los dos ejercicios anteriores, como se aprecia a continuación:

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.” (Sic)

Párrafo Modificado DOF 28/12/2020

Aplica a: todos los sujetos obligados

En este sentido, el Instituto Nacional Electoral está obligado a mantener publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de dicha fracción por un periodo de conservación del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores, lo que corresponde a lo que se cargó y publicó en los años 2020, 2021 y 2022, tal como se encuentra actualmente publicada la información; por lo que no sería procedente el objeto de la denuncia respecto a que no se encuentra publicada la información relacionada con el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019.

Quedo a sus órdenes para cualquier información al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)” (Sic). (Anexo 3).

6. Con la misma fecha, el CAEOT, indicó lo siguiente:

“(…)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

En atención a su correo electrónico de fecha 25 de agosto del año en curso, donde solicita se informe el estatus y las actuaciones que se llevaron a cabo en el Centro Atención a Enlaces Obligaciones de Transparencia (CAEOT), para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, Fracción XXVIII, Formato 28b_LGT_Art_70_Fr_XXVIII “Procedimientos de adjudicación directa”— de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1. Se notificó a las áreas responsables, mediante correos electrónicos, que de acuerdo con los periodos de actualización establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el plazo para cargar la información generada en primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2019 en el Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, para su envío y publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y el Portal del INE para su cumplimiento. (Anexo 1)*
- 2. Con fecha 17 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notificó a este Instituto el dictamen de cumplimiento relativo a la verificación vinculante practicada durante el ejercicio 2022 (Anexo 2).*
- 3. Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen expresamente que, en el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, solo se debe conservar información del ejercicio en curso y de los dos ejercicios anteriores como se aprecia a continuación:*

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.” (sic)

- 4. Que la citada fracción se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con los periodos de conservación— información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores, adjunto capturas de pantalla para mayor proveer.*

(...)” (Sic) (Anexo 4)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

7. Con fechas 25, 26 y 29 de agosto de 2022, las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas dieron atención al requerimiento emitido por la UTTYPDP (**Anexo 5**)¹.

Informe Justificado

Como previo y especial pronunciamiento, es necesario señalar que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) vigentes² y reformados³, la obligación establecida en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia, debe atender lo siguiente:

VIGENTE

“(…)

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente: financiero

(…)

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

(…) (Sic)

REFORMADOS

“(…)”

¹ Se adjunta un correo (como ejemplo) dado que, la totalidad de los correos generados rebasa la capacidad permitida para proporcionarlos por la Hcom.

² Los Lineamientos Técnicos Generales vigentes fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.

³ Los Lineamientos Técnicos Generales reformados fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

(...)

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

(...) (Sic)

Manifestado lo anterior y derivado de un análisis al acuerdo de admisión de la denuncia concatenado con los hechos mencionados en el apartado de antecedentes, se expondrán los razonamientos de hecho y de derecho respecto al acto reclamado citado por el denunciante, el cual en su escrito de denuncia manifiesta lo que a continuación se cita:

“(...)

No se encuentra disponible la información relacionada con contratos o procesos de contratación del año 2019.

(...)” (Sic)

Como previo y especial pronunciamiento, cabe señalar que, al notificar la denuncia de mérito, el INAI, remitió los medios de prueba proporcionados por el denunciante, de los cuales se desprende —de una de las capturas de pantalla— que se duele de la información correspondiente al formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII Procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas; sin embargo, el Acuerdo de admisión señala lo siguiente:

*“... la secretaria de Acceso a la Información, mediante oficio INAI/SAI/1188/2022 de misma fecha, informó el “detalle de la denuncia” de mérito, el cual fue consultado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo la relativa al formato **28b** de la fracción **XXVIII**, del artículo **70** de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la información sobre los “Procedimientos de adjudicación directa”; asimismo, se tiene la persona denunciante señalando como periodo de denunciados el **primer, segundo, tercer y cuarto trimestre** del ejercicio **dos mil diecinueve.**” (sic)*

Bajo ese contexto, este Instituto se pronunciará de acuerdo con lo requerido por el INAI en el Acuerdo de admisión, es decir, referente a la información del formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII “Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados”.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

Dado lo anterior, el INE ha realizado las acciones correspondientes para poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que le fueron conferidas y en las cuales se han atendido conforme a los criterios definidos en los Lineamientos Técnicos Generales, incluyendo aquellos que conforman los criterios de actualización y conservación en el sitio de Internet; en ese sentido, la información divulgada en el formato identificado como 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, debe permanecer publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en la página de Internet de este Instituto, de acuerdo con el periodo de conservación definido en los citados lineamientos, es decir, a la fecha de presentada la inconformidad por el ciudadano, los ejercicios que están disponibles para la consulta pública son la del año 2022 (ejercicio en curso), así como los años 2021 y 2020 (dos ejercicios anteriores), como el propio ciudadano lo muestra en los mismos medios de prueba que presentó en su escrito.

*Es oportuno mencionar que, el INAI notificó al INE, el dictamen de cumplimiento de la verificación vinculante del año 2022, el cual se obtuvo el 100% (cien por ciento) en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia (**Anexo 6**)*

*No pasa desapercibido para este sujeto obligado que, el denunciante proporcionó como prueba, una captura de pantalla relacionada con la página de internet del INE <https://compras.ine.mx/esop/ife-host/public/web/login.html> donde se puede consultar información de las compras que se han hecho en los últimos años, y si bien es cierto el link: "Contratos (2017-actual)", dirige al apartado donde se divulga la información relacionada con el cumplimiento de las OT del INE, también lo es que, esto se realiza con la finalidad de que las personas puedan consultar contratos que el INE ha celebrado desde el año 2017 y que aún son vigentes. (**Anexo 7**)*

Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones del Instituto fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que, a criterio del INE, la denuncia no tiene materia, y en consecuencia, debe declararse improcedente, ordenando el cierre del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Segundo: Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado.

Tercero: Por las razones expuestas, se deje sin materia la denuncia que nos ocupa y, en consecuencia, se declare improcedente, ordenando el cierre del expediente.

[...]" (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Anexo 1: correos electrónicos de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.
- Anexo 2: correo electrónico de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.
- Anexo 3: correo electrónico de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós.
- Anexo 4: informe del Centro Atención a Enlaces Obligaciones de Transparencia.
- Anexo 5: correo electrónico de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.
- Anexo 6: dictamen de cumplimiento de la verificación vinculante del año 2022.
- Anexo 7: documentos en forma Excel respecto a la información de los formatos 28a y 28b de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

IX. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la información contenida en el formato **28b** de la fracción **XXVIII** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el **primer, segundo, tercer y cuarto** trimestres del ejercicio **dos mil diecinueve**, observando que **no** contaba con registros de información:

The screenshot displays the search interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. The search criteria are as follows:

- Estado o Federación: Federación
- Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
- Ejercicio: 2019
- ART. - 70 - XXVIII - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

The search results section shows:

- Selección el formato:
 - Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
 - Procedimientos de adjudicación directa
- Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: XXVIII
- Selección el periodo que quiere consultar:
 - 1er trimestre
 - 2do trimestre
 - 3er trimestre
 - 4to trimestre
 - Seleccionar todos
- Trimestres concluidos del año: 0
- Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
- Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado en este Instituto, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Nacional Electoral** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXVIII** del artículo **70** de la Ley General para el **primer, segundo, tercer y cuarto** trimestres del ejercicio de **dos mil diecinueve**, en donde la persona denunciante señala que no se encuentra disponible la información relacionada con contratos o procesos de contratación del año dos mil diecinueve.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional Electoral** manifestó lo siguiente:

- Que el sujeto obligado ha realizado las acciones correspondientes para poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que le fueron conferidas y en las cuales se han atendido conforme a los criterios definidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (Lineamientos Técnicos Generales), incluyendo aquellos que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

conforman los criterios de actualización y conservación en el sitio de Internet; en ese sentido, la información divulgada en el formato identificado como 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, debe permanecer publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet de este Instituto, de acuerdo con el periodo de conservación definido en los citados lineamientos, es decir, a la fecha de presentada la inconformidad por el ciudadano, los ejercicios que están disponibles para la consulta pública son la del año 2022 (ejercicio en curso), así como los años 2021 y 2020 (dos ejercicios anteriores), como el propio ciudadano lo muestra en los mismos medios de prueba que presentó en su escrito.

- Que este Instituto notificó al INE, el dictamen de cumplimiento de la verificación vinculante del año 2022, el cual se obtuvo el 100% (cien por ciento) en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.
- Que no pasa desapercibido para el sujeto obligado que el denunciante proporcionó como prueba una captura de pantalla relacionada con la página de internet del INE <https://compras.ine.mx/esop/ife-host/public/web/login.html> donde se puede consultar información de las compras que se han hecho en los últimos años, y si bien es cierto el link: "Contratos (2017-actual)", dirige al apartado donde se divulga la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, también lo es que, esto se realiza con la finalidad de que las personas puedan consultar contratos que el sujeto obligado ha celebrado desde el año 2017 y que aún son vigentes.
- Que las actuaciones del sujeto obligado fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que, a criterio del sujeto obligado, la denuncia no tiene materia, y en consecuencia, debe declararse improcedente, ordenando el cierre del expediente.

En este sentido, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXVIII** del artículo **70** de la Ley General con base en lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales⁴, se deberá publicar de la siguiente manera:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

[...]

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10. El convenio de terminación; y*
- 11. El finiquito.*

⁴ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil dieciocho, los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Sin embargo, el periodo de conservación y actualización de la información se analiza conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- Licitación pública
- Invitación a cuando menos tres personas (restringida)
- Adjudicación directa

Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:

- Obra pública
- Servicios relacionados con obra pública
- Arrendamiento
- Adquisición o
- Servicios

Y el carácter:

- Nacional
- Internacional (en cualquier modalidad específica)

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos¹⁰⁵, se deberá elaborar versión pública¹⁰⁶ de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Párrafo Modificado DOF 28/12/2020

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

[...]

Respecto a los resultados de procedimientos de **adjudicaciones directas** se deberán publicar y actualizar los siguientes datos:

- Criterio 66** Ejercicio
 - Criterio 67** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
 - Criterio 68** Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa/ Otra (especificar)
 - Criterio 69** Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios
 - Criterio 70** Carácter del procedimiento (catálogo): Nacional/Internacional
Criterio Adicionado XX/12/2020
 - Criterio 71** Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique
 - Criterio 72** Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa
 - Criterio 73** Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento
Criterio Adicionado 28/12/2020
 - Criterio 74** Descripción de las obras, los bienes, servicios, requisiciones u orden de servicio contratados y/o adquiridos
- Sobre las cotizaciones consideradas publicar:
- Criterio 75** Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido). En su caso, incluir una nota señalando que no se realizaron cotizaciones
 - Criterio 76** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes
 - Criterio 77** Monto total de la cotización con impuestos incluidos
 - Criterio 78** Nombre o razón social del adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
 - Criterio 79** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada
 - Criterio 80** Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

- número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT
- Criterio Adicionado 28/12/2020*
- Criterio 81** Domicilio en el extranjero. En caso de que la empresa, proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número
- Criterio Adicionado 28/12/2020*
- Criterio 82** Área(s) solicitante(s)
- Criterio 83** Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato
- Criterio 84** Número que identifique al contrato
- Criterio 85** Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 86** Fecha de inicio de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio Adicionado 28/12/2020*
- Criterio 87** Fecha de término de la vigencia del contrato, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio Adicionado 28/12/2020*
- Criterio 88** Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)
- Criterio 89** Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)
- Criterio 90** Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso
- Criterio 91** Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso
- Criterio 92** Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 93** Tipo de cambio de referencia, en su caso
- Criterio 94** Forma de pago (por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria)
- Criterio 95** Objeto del contrato
- Criterio 96** Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo
- Respecto del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar:
- Criterio 97** Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
- Criterio 98** Fecha de término expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
- Criterio 99** Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde
- Criterio 100** Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato
- Criterio 101** Origen de los recursos públicos por ejemplo Federales, estatales, delegacionales, municipales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

Criterio 102 Fuentes de financiamiento por ejemplo: Recursos Fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales,

Si se trata de obra pública y/o servicios relacionados con la misma se deberán incluir los siguientes datos:

Criterio 103 Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma

Criterio 104 Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron

Criterio 105 Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera

Criterio 106 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito

En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones; arrendamientos o servicios de orden administrativo se deberá incluir:

Criterio 107 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí / No

Criterio 108 Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación

Criterio 109 Objeto del convenio

Criterio 110 Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año

Criterio 111 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde

Criterio 112 Mecanismos de vigilancia y supervisión

Asimismo, se deberán publicar los siguientes documentos:

Criterio 113 Hipervínculo en su caso, al (los) Informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde

Criterio 114 Hipervínculo, en su caso, al (los) Informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde

Criterio 115 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga

Criterio 116 Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso

Criterio Adicionado 28/12/2020

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 117 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 118 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 119 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

- Criterio 120** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 121** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 122** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 123** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 124** La información publicada se organiza mediante los formatos 28a y 28b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 125** El soporte de la información permite su reutilización

Numeración de Criterios Modificada DOF 28/12/2020

[...]

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben de hacer del conocimiento público la información sobre los resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida y de adjudicación directa realizados, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados. Dicha información deberá de publicarse de manera **trimestral** y conservarse publicada la información **vigente**; es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; y la generada en el **ejercicio en curso** y la correspondiente a **dos ejercicios anteriores**.

Asimismo, dicha información debe ser publicada en dos formatos:

- Formato **28a**: correspondiente a la información de procedimientos de licitación pública e invitación restringida; y
- Formato **28b**: correspondiente a la información de procedimientos de adjudicación directa.

En este sentido, se advierte que la información que el **Instituto Nacional Electoral** debía tener publicada a la fecha de la presentación de la denuncia, es decir, al dieciocho de agosto del presente año, respecto de la información de los formatos 28a y 28b, es la correspondiente al **primer y segundo trimestres de dos mil veintidós** (ejercicio en curso), ejercicio **dos mil veintiuno** y ejercicio **dos mil veinte** (dos ejercicios anteriores).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

Por otra parte, resulta necesario traer a colación que, derivado del detalle del incumplimiento que general de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona denunciante señaló como denunciado el formato **28b** de la fracción **XXVIII** del artículo **70** de la Ley General; asimismo, señaló como denunciado el **primer, segundo, tercer y cuarto** trimestres del ejercicio **dos mil diecinueve**, por lo que será dicho formato y periodos los analizados en la presente resolución.

En ese sentido, de la primera verificación virtual realizada al contenido del formato **28b** de la fracción **XXVIII** del artículo **70** de la Ley General para **todos los trimestres del ejercicio de dos mil diecinueve**, se observó que **no contaba con registros de información**, como se advierte en el Resultando V de la presente resolución.

Al respecto, derivado del periodo de actualización y conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción denunciada y en relación con los periodos denunciados (todos los trimestres del dos mil diecinueve), se advierte que **el Instituto Nacional Electoral no se encuentra obligado a tener publicada la información denunciada**, toda vez que sólo se encuentra obligado a tener publicada aquella información correspondiente al **primer y segundo trimestres de dos mil veintidós**, ejercicio **dos mil veintiuno** y ejercicio **dos mil veinte**, por lo que la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve no se encuentra en los supuestos de conservación establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción denunciada. En consecuencia, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Ahora bien, si bien se realizó una segunda verificación virtual al contenido de la fracción denunciada, lo cierto es que no se consideró realizar un análisis adicional, pues la información se encuentra en los mismos términos que la observada en la primera verificación.

Expuesto el análisis del presente considerando, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que el **Instituto Nacional Electoral** al momento de la interposición de la denuncia de mérito, respecto de la fracción **XXVIII** del artículo **70** de la Ley General, para **todos los trimestres del ejercicio dos mil diecinueve**, no se encontraba obligado a tener publicada información alguna en términos de los periodos de actualización y conservación de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que es del interés de la persona denunciante conocer información del sujeto obligado respecto del ejercicio dos mil diecinueve, por lo que se le orienta a comunicarse al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le otorgue información respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información, así como los medios de defensa con los que cuenta. En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito TEL INAI 800 835 4324 o escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional Electoral**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0722/2022

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0722/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catorce de septiembre de dos mil veintidós.